

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO****N° 0011-2021-CD-OSITRAN**

Lima, 12 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe "Propuesta: Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la propuesta de resolución tarifaria del Consejo Directivo, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, si bien el 25 de enero de 2021 fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó el nuevo "Reglamento General de Tarifas del Ositrán" (Nuevo RETA), mediante su Disposición Transitoria se estableció que, entre otros, los procedimientos de revisión tarifaria que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Nuevo RETA, se regirán por lo establecido en el "Reglamento General de Tarifas" (RETA) aprobado por la Resolución de



Consejo Directivo N° 043- 2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, hasta su conclusión; por lo que el RETA resulta de aplicación al presente procedimiento;

Que, el artículo 24 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimientos para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, con fecha 11 de mayo del 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT);

Que, el numeral 8.25 de la sección "Régimen Económico: Tarifas y Precio" del Contrato de Concesión establece que, a partir del quinto año desde el inicio de la explotación, se realizarán revisiones tarifarias periódicas cada cinco (5) años de los servicios regulados que se brindan en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI-X" establecido en el RETA;

Que, el 22 de octubre de 2020, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 133-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados brindados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante el TNM);

Que, asimismo, la citada resolución de Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución a APMT, para que el Concesionario presente su propuesta tarifaria. Cabe señalar que, mediante la Carta No. 0840-2020-APMTC/LEG recibida el 27 de noviembre de 2020, el Concesionario solicitó una prórroga de treinta (30) días hábiles adicionales para la presentación de dicha propuesta, la cual fue concedida mediante el Oficio N° 00117-2020-GRE-OSITRAN de fecha 01 de diciembre de 2020, estableciéndose como nueva fecha para la presentación de la propuesta tarifaria de APMT el 21 de enero de 2021;

Que, el 13 y 18 de noviembre de 2020, mediante Oficios N° 097 y N° 102-2020-GRE-OSITRAN respectivamente, se requirió al Concesionario remitir información para el cálculo del factor de productividad en el TNM;

Que, el 26 de noviembre de 2020, por intermedio de la Carta N° 858-2020-APMTC/LEG, el Concesionario presentó una parte de la información requerida mediante los Oficios N° 097 y N° 102-2020-GRE-OSITRAN; y solicitó un periodo adicional de diez (10) días hábiles para remitir completa dicha información;

Que, el 27 de noviembre de 2020, mediante Carta N° 0840-2020-APMTC/LEG, el Concesionario solicitó una ampliación o prórroga de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo inicial otorgado para presentar su propuesta tarifaria;

Que, el 27 de noviembre de 2020, por intermedio del Memorando N° 00180-2020-GRE-OSITRAN, se solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán (en adelante, GSF), información sobre las inversiones ejecutadas y obras en el TNM;

Que, el 1 de diciembre de 2020, a través del Oficio N° 00116-2020-GRE-OSITRAN, se otorgó un periodo adicional de diez (10) días hábiles para completar la información solicitada



mediante los Oficios N° 097 y N° 102-2020-GRE-OSITRAN, siendo que dicho periodo adicional vencería el 17 de diciembre de 2020;

Que, el 11 de diciembre de 2020, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una audiencia privada con representantes de APMT, a quienes se les atendió consultas sobre el presente procedimiento de revisión tarifaria;

Que, el 17 de diciembre de 2020, a través de la Carta N° 917-2020-APMTC/LEG, el Concesionario remitió información pendiente respecto de lo requerido por este Regulador mediante los Oficios N° 097 y N° 102-2020-GRE-OSITRAN;

Que, el 30 de diciembre de 2020, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una audiencia privada con representantes de APMT. En dicha audiencia privada, el Concesionario señaló que el 11 de enero de 2021 remitiría información complementaria a aquella enviada mediante las Cartas N° 858 y 917-2020-APMTC/LEG;

Que, el 11 de enero de 2021, mediante Carta N° 0019-2021-APMTC/LEG, APMT presentó información complementaria a aquella presentada por intermedio de las Cartas N° 858 y 917-2020-APMTC/LEG, ello en atención a lo acordado en la audiencia privada del 30 de diciembre de 2020;

Que, el 19 de enero de 2021, por intermedio del Memorando N° 0160-2021-GSF-OSITRAN, se recibió información de la GSF respecto de las inversiones ejecutadas y obras en el TNM, en atención a lo solicitado mediante el Memorando N° 0180-2020-GRE-OSITRAN;

Que, el 20 de enero de 2021, a través del Oficio N° 00011-2021-GRE-OSITRAN, se solicitó al Concesionario que realice diversas precisiones respecto de la información remitida mediante las Cartas N° 858 y 917-2020-APMTC/LEG, y N° 019-2021-APMTC/LEG, otorgándole para ello un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, el 20 de enero de 2021, mediante la Carta N° 0039-2021-APMTC/LEG, el Concesionario realizó una precisión respecto de la información del archivo MS Excel "APMTC Requerimiento de información Factor X 2021 - 2025 (2do envío) Final.xls", remitido mediante la Carta N° 917-2020-APMTC/LEG;

Que, el 21 de enero de 2021, mediante la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria y solicitó la declaratoria de confidencialidad de determinada información contenida en dicha propuesta tarifaria;

Que, el 22 de enero de 2021, mediante Carta N° 0043-2021-APMTC/LEG, el Concesionario solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles a efectos de cumplir con lo solicitado a través del Oficio N° 00011-2021-GRE-OSITRAN;

Que, el 26 de enero de 2021, por intermedio del Oficio N° 014-2021-GRE-OSITRAN, en el marco de la evaluación de la propuesta tarifaria presentada por APMT, se le solicitó remita información sobre el tráfico de contenedores en el TNM según régimen de transporte y línea naviera, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Que, el 27 de enero de 2021, por intermedio del Oficio N° 015-2021-GRE-OSITRAN, se otorgó al Concesionario una ampliación de cinco (5) días para atender lo solicitado mediante el Oficio N° 00011-2021-GRE-OSITRAN;

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Oficio N° 016-2021-GRE-OSITRAN, se solicitó al Concesionario que a efectos de evaluar su propuesta tarifaria, remita una copia del archivo MS Excel que incluye el cálculo del factor de productividad incluido en dicha propuesta tarifaria, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles;



Que, el 29 de enero de 2021, mediante Carta N° 042-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó la información requerida mediante el Oficio N° 014-2021-GRE-OSITRAN. En la misma fecha, mediante la Carta N° 051-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó una copia del archivo en formato MS Excel con el cálculo del factor de productividad contenido en su propuesta tarifaria presentada mediante la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG, ello en atención a lo solicitado a través del Oficio N° 016-2021-GRE-OSITRAN Asimismo, por intermedio de dicha carta, APMT solicitó que se declare la confidencialidad de determinada información contenida en el archivo MS Excel remitido.;

Que, el 3 de febrero de 2021, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0005-2021-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán denegó el pedido de confidencialidad formulado por APMT a través de su Carta N° 047-2021-APMTC/LEG;

Que, el 4 y 9 de febrero de 2021, mediante Cartas N° 0068 y 0081-2021-APMTC/LEG, el Concesionario remitió información en respuesta a lo solicitado a través del Oficio N° 00011-2021-GRE-OSITRAN. En la misma fecha, por intermedio de Cartas N° 0077 y 0080-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó sendos pedidos de confidencialidad respecto de determinada información que había sido remitida anteriormente mediante las Cartas N° 047 y 051-2021-APMTC/LEG;

Que, el 9 de febrero de 2021, a solicitud del Regulador, se llevó a cabo una audiencia privada con representantes de APMT, quienes atendieron consultas sobre la información remitida mediante la Carta N° 0068-2021-APMTC/LEG;

Que, el 10 de febrero de 2021, a través del Oficio N° 037-2021-GRE-OSITRAN, se solicitó al Concesionario que realice precisiones sobre la información remitida mediante la Carta N° 0068-2021-APMT/LEG;

Que, el 10 de febrero de 2021, mediante Carta N° 0083-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó los siguientes documentos: "Opinión económica respecto de la competencia y potencial desregulación tarifaria del servicio de transbordo de contenedores", "Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao - Memoria descriptiva: Contenedores" e "Información sobre servicio de transbordo". Asimismo, por intermedio de dicha carta, APMT solicitó la declaratoria de confidencialidad respecto de información contenida en el documento "Información sobre servicio de transbordo", la cual actualmente se encuentra en trámite de atención;

Que, el 11 de febrero de 2021, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una audiencia privada con representantes de APMT, en la cual se atendieron sus consultas respecto de lo solicitado mediante el Oficio N° 037-2021-GRE-OSITRAN;

Que, el 12 de febrero de 2021, mediante Carta N° 0086-2020-APMTC/LEG, el Concesionario solicitó que se le otorgue un plazo adicional de diez (10) días hábiles para atender lo solicitado a través del Oficio N° 037-2021-GRE-OSITRAN. En la misma fecha por intermedio de Escrito S/N, el Concesionario presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0005-2021-CD-OSITRAN. A la fecha de elaboración del informe del visto, el mencionado recurso de reconsideración se encuentra en trámite de atención;

Que, el 12 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 0040-2021-GRE-OSITRAN, se solicitó al Concesionario realizar precisiones y brindar información complementaria a aquella remitida con la Carta N° 0083-2021-APMTC/LEG, otorgándole para tal efecto un plazo máximo de dos (2) días hábiles;

Que, el 15 de febrero de 2021, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una audiencia privada con representantes de APMT, en la cual se atendieron consultas respecto de lo solicitado mediante el Oficio N° 0040-2021-GRE-OSITRAN;



Que, el 15 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 00041-2021-GRE-OSITRAN, se brindó respuesta al pedido de ampliación de plazo solicitado por APMT a través de su Carta N° 0086-2021-APMTC/LEG, otorgándole un plazo adicional de tres (3) días hábiles;

Que, el 16 de febrero de 2021, mediante Carta N° 0092-2021-APMTC/LEG, el Concesionario solicitó una ampliación de diez (10) días hábiles para atender lo requerido mediante el Oficio N° 0040-2021-GRE-OSITRAN;

Que, el 16 de febrero de 2021, a través de la Carta N° 0101-2021-APMTC/LEG, el Concesionario solicitó realizar una exposición ante el Consejo Directivo del Ositrán, a efectos de explicar los principales aspectos relacionados a su propuesta tarifaria para el TNM.

Que, el 17 de febrero de 2021, por intermedio del Oficio N° 00043-2021-GRE-OSITRAN se brindó respuesta al pedido de ampliación de plazo solicitado por APMT a través de la Carta N° 0092-2021-APMTC/LEG, otorgándole un plazo adicional de dos (2) días hábiles;

Que, el 17 de febrero de 2021, por intermedio del Memorando N° 0034-2021-GRE-OSITRAN, se realizaron consultas a la GSF sobre la información de inversiones ejecutadas y obras en el TNM remitida mediante el Memorando N° 0160-2021-GSF-OSITRAN;

Que, el 17 de febrero de 2021, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0007-2021-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán denegó el pedido de confidencialidad formulado por APMT a través de sus Cartas N° 047, 051, 077 y 080-2021-APMTC/LEG;

Que, el 18 de febrero de 2021, mediante la Carta N° 0109-2021-APMTC/LEG, el Concesionario atendió lo solicitado mediante el Oficio N° 037-2021-GRE-OSITRAN. En la misma fecha, mediante la Carta N° 0110-2021-APMTC/LEG, el Concesionario atendió lo solicitado mediante el Oficio N° 040-2021-GRE-OSITRAN.

Que, el 22 de febrero de 2021, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una audiencia privada con representantes de APMT, quienes indicaron que el 23 de febrero de 2021 remitirán información complementaria a aquella presentada mediante la Carta N° 0110-2021-APMTC/LEG;

Que, el 23 de febrero de 2021, mediante la Carta N° 0114-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó información complementaria a aquella presentada a través de la Carta N° 0110-2021-APMTC/LEG, ello en atención a lo acordado en la audiencia privada del 22 de febrero de 2021;

Que, el 24 de febrero de 2021, por intermedio del Memorando N° 0571-2021-GSF-OSITRAN, se recibió información de la GSF respecto de las inversiones ejecutadas y obras en el TNM, en atención a lo solicitado mediante el Memorando N° 0034-2021-GRE-OSITRAN;

Que, el 24 de febrero de 2021, a través del Oficio N° 0028-2021-SCD-OSITRAN, se comunicó a APMT que su exposición ante el Consejo Directivo del Ositrán, solicitada mediante Carta N° 0101-2021-APMTC/LEG, ha sido concedida y programada para el miércoles 03 de marzo de 2021;

Que, el 1 de marzo de 2021, por intermedio de Escrito S/N, el Concesionario presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0007-2021-CD-OSITRAN. A la fecha de elaboración del informe del visto, el mencionado recurso de reconsideración se encuentra en trámite de atención;

Que, el 3 de marzo de 2021, el Concesionario expuso ante el Consejo Directivo del Ositrán, conforme a lo solicitado por intermedio de la Carta N° 0101-2021-APMTC/LEG y aquello indicado en el Oficio N° 0028-2021-SCD-OSITRAN;



Que, el artículo 42 del RETA establece que Ositrán deberá publicar en el diario oficial “El Peruano” y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales no tendrán carácter vinculante; agregando en su artículo 43 que la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos: (i) el proyecto de resolución del Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) la exposición de motivos, (iii) la relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta, y (v) la fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) audiencia(s) pública(s) correspondientes;

Que, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la “Propuesta: Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026”, así como la propuesta de resolución del Consejo Directivo que revisa la tarifa regulada, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de la propuesta de vistos, constituyéndola como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Extraordinaria N° 729 -21-CD-OSITRAN y sobre la base del informe con la propuesta de vistos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Informe “Propuesta: Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026”, así como sus anexos; y, disponer su publicación en el portal institucional del Ositrán (www.ositran.gob.pe), con excepción del Anexo 1 “Información sujeta a la presunción de confidencialidad”, cuya publicación se encontrará condicionada a la decisión que emita este Consejo Directivo en relación a los recursos de reconsideración vinculados con las solicitudes de declaración de confidencialidad presentadas por APM Terminals Callao S.A.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución y de los siguientes documentos en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de Ositrán (www.ositran.gob.pe):

- (i) El proyecto de resolución de revisión tarifaria de las tarifas máximas de los servicios regulados del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao para el periodo 2021-2026.
- (ii) La exposición de motivos del proyecto de resolución de revisión tarifaria a la que hace referencia el punto anterior.
- (iii) La relación de documentos que constituyen el sustento de la referida propuesta.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria a la Audiencia Pública en un plazo no menor de quince (15) días hábiles, ni mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación señalada en el artículo 2º de la presente resolución, a través del diario oficial “El Peruano”, precisando el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la mencionada audiencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 43 y 48 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias, para el procedimiento de revisión tarifaria.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 4º.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 2º, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima, o por medio electrónico a info@ositrان.gob.pe; los cuales serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución a la empresa APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2021023302